

Secretaria de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente

PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

# "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Morelia, Michoacán, a 31 de octubre de 2022.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA MORAL "PLANET BERRIES, S.A. DE C.V." KM 1 CARRETERA LOS REYES-JACONA COLONIA JARDINES DE SAN JUAN, SIN NÚMERO C.P. 60330 LOS REYES, MICHOACÁN. PRESENTE.

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-0031/2022, promovido por la persona jurídica la contribuyente "PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.", el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaria de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 75 fracción I, 85 fracción I, 86 fracción I 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; artículos 15 fracción V inciso a) 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno



Charles in the





Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

#### **RESULTANDOS**

PRIMERO: Mediante escrito recibido el día 06 de septiembre de 2022, el C. Martín Octavio Sánchez Padilla en su carácter de representante legal de la moral contribuyente denominada PLANET BERRIES, S.A. DE C.V., personalidad que se desprende de la Escritura Pública número 3,783, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Mendoza Alvarez, Notario Público Número quince, con ejercicio y residencia en Morelia Michoacán, ocurre a interponer Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número SFA/DARF/A-2-052-2022 de fecha treinta de junio de dos míl veintidos, emitida por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la entonces Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en la cual se le finca un crédito fiscal por la cantidad total de \$25/166,302.60 (Veinticinco millones ciento sesenta y seis mil trescientos dos pesos 60/100 M.N.) por los siguientes conceptos: impuesto sobre la renta, actualización, recargos y multas.

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oir y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los articulos: 12, 18, 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito







Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGI/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente

PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

## "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 75 fracción I, 85 fracción I, 86 fracción I, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción V del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; artículos 15 fracción V inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaria de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por la propia recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida fue notificada a la contribuyente el día doce de julio de dos mil veintidós y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el seis de septiembre de la citada anualidad.

Derivado de lo anterior, se tiene, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnada.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se procede al análisis de los agravios expresados por la recurrente, desprendiéndose del agravio denominado PRIMERO, en el que aduce quien recurre que, la resolución impugnada se emitió en contravención del artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, al haberse dado a conocer fuera del plazo de seis meses que se prevé en el dispositivo legal en comento.







Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGI/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

#### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Basando la manifestación anterior, en que se le tenga por saber al recurrente de la resolución recurrida el pasado seis de septiembre del año en curso, por desprenderse en consideración de quien recurre, diversos vicios en la práctica de la notificación de aquella, verificada el pasado doce de julio de dos mil veintidós, los cuales hace consistir en los siguientes:

a) Que no se dejó citatorio previo a practicar la notificación.

b) Que no se circunstanció con claridad, con que persona se entendió la diligencia de notificación.

c) Que el notificador no poseyo en el momento de practicar la notificación del crédito, un documento de acreditación idóneo para llevar a cabo dicha actuación.

El agravio en análisis se desestima por inoperante al encontrarse sustentado en una premisa falsa, toda vez que es la propia recurrente quien aporta las constancias de la resolución recurrida y sus constancias de notificación, mismas que se valoran en su carácter de documentales públicas de conformidad con los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera de las codificaciones mencionadas y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación desprendiéndose de éstas últimas que, contrario a lo que refiere quien recurre, aquella le fue notificada el pasado doce de julio del año en curso.

En ese sentido, si el acta final se levantó el pasado dos de febrero dos mil veintidós, el plazo de seis meses a que alude el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, transcurrió de dicha fecha al dos de agosto del año que transcurre, de ahí que si la resolución determinante del crédito fiscal se notificó el pasado doce de julio del año en curso, evidentemente se emitió y notificó dentro del plazo mencionado, resultando inoperantes las manifestaciones expresadas por la recurrente respecto a los vicios en la notificación practicada en ésta última fecha, de acuerdo a las consideraciones de derecho siguientes:

Respecto a que no se dejó citatorio previo a la notificación practicada el pasado doce de julio del año en curso, cabe indicar que, del análisis al expediente administrativo de la resolución recurrida del cual se hace llegar esta resolutora para motivar la presente resolución en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación y que se valora en su carácter de documental pública de conformidad con los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera de las codificaciones mencionadas y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, se advierte que sí se dejó citatorio previó al levantamiento de la notificación que se tilda de ilegal, el cual se procede a digitalizar en la manera siguiente:







Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

#### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo



ver withpapagae

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

Ş	
DATOS DE IDENT	FICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONTRIBUYENTE	
and the second of the second o	ADJUNICODY MITCH BOOKL
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYEN	TOO. C. Sand C. C.
DOTAGE OF THE STATE OF THE STAT	TEO. Transport of Francisco
DOMICILIO: 1	TARRESTA CONTRACTOR TRACTOR
	the Property of the Control of the C
DATOS: E	EL-DOCUMENTO CONTROL C
NÚMERO DE OFICIO:	
AUTORIDAD EMISORA: Dirección de Auditoria y Re	Visión Fiscal de la Subsecretaria de Ingresos, adscrita a la
Secretaria de Finanzas y Administración, del Goble	de nigresos, adsenta a la
TIPO DE DILIGENCIA PARA LA QUE SE CITA	Charles and the second of the
The Court of the State of the S	
	Secretoria de Finanzas
	Jacobson Jac
	GOBIFANO DE MICHOACAN
CIT	ATORIO 17 WILLIAMS
	14 JUL. 2022
	胸門型引 Ball RECIBIDO
in la localidad de	Direction as Recondacton
siendo las <u>7 S</u> horas con <u>no minutos del día </u>	Direction as Reconstructor of the Construction
nil veintidós, el suscrito <u>C. la de la </u>	200 carácter de Auditor en
	a y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, adscrita a no del Estado de Michoacan de Ocampo, con el objeto de
OTIFICAR el oficio número	fecha de la composición del composición de la co
el cual contiene	The commence of the second

suscrito por el C.P. Ell Tello Esquivel, en su caracter de Director de Auditoria y Revisión Fiscal, de la Subsecretaria de Ingresos, adscrita a la Secretaria de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos 14 parrafo segundo, 16 párrafo primero y 31 fracción IV, de la Constitución, Política de los Estado Unidos Mexicanos; 10, 13, 134 párrafo primero, fracción I, 135, 136 párrafos segundo y tércero, y 137 párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación; 115 y 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacan de Ocampo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciónes Iy II; TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DECIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda



Dirección de auditoria y Revision Fishi



Gebieme de Atichoacán





Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Gobierno del Estado le Michoacán de Ocampo



्रितः । सन्दि प्रदेशकृत्यान्त्रस्यम् । स्थानस्य अपन्यति स्थाति स्थाति स्थानस्य । स स्थानस्य स्थानस्य । स्थानस्य स्थानस्य

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL

domicilio fiscal que corresponde a la Contribuyente ocrolorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por la Contribuyente de co

adout

el cual señaló su carácter de





Dirección de Alediracia y Revicita: Piscel Secretain de Transes y edantidad de Gobiero de Martanto

CITATOJIGO POSCONA MORAL-MARZOZOZ

quien se







de Michoacán de Ocampo

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Óficina:

Dirección de lo Contencioso

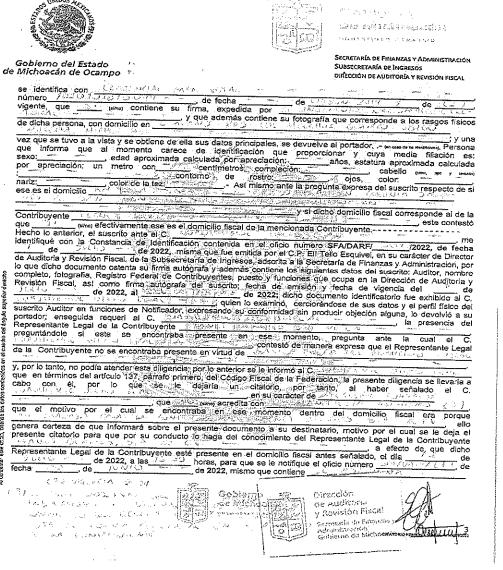
No. De Oficio:

SFA/DGI/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

# "2022, Año de Ricardo Flores Magón"





Geblerno





Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

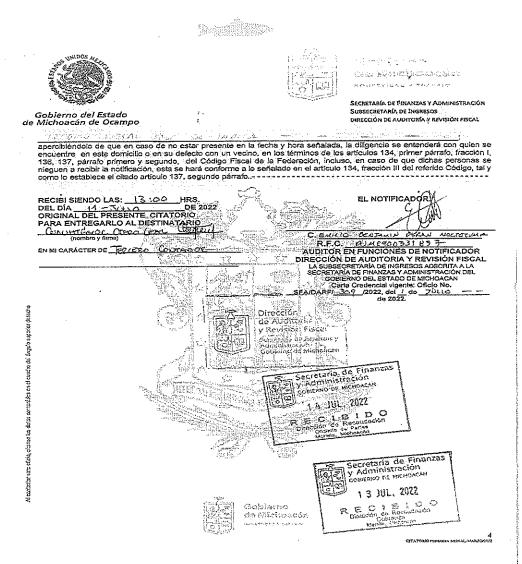
No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

# "2022, Año de Ricardo Flores Magón"









Secretaria de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

De la digitalización previamente inserta, se advierte que, el pasado once de julio del año en curso, se levantó citatorio previo, para la práctica de la notificación de la resolución contenida en el oficio número SFA/DARF/A-2-052-2022, de ahí que se califique de inoperante la manifestación apuntada por la recurrente, al encontrarse sustentada en una premisa falsa.

En esta tesitura resulta aplicable el siguiente critério de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 2a./J. 108/2012 (10a.) Época: Décima Época

Registro: 2001825 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Página: 1326

Materia(s): Común

#### AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son moperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.

(El remarcado es propió)

De igual manera'se torna en inoperante el agravio, porque por una parte la recurrente niega lisa y llanamente la existencia del citatorio diligenciado el pasado once de julio del año en curso que, se dejó previo al levantamiento de la notificación impugnada y por otra parte expresa argumentos tendientes a combatir la falta de circunstanciación del citatório, lo cual no resulta jurídicamente posible demostrar violación alguna en su contra, dado que no se tiene a la vista la actuación para poder determinar el perjuicio que le puede irrogar al particular, ya que no basta para el estudio de los conceptos de nulidad que los demandantes o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, por tal, los argumentos que se hagan valer como conceptos de agravio en contra de actos desconocidos, es claro, que los mismos se realizan respecto de situaciones o circunstancias hipotéticas y por tal motivo se tornan en inoperantes.

Sirve a manera de orientación el criterio sostenido por la Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que es del rubro y contenido literal siguiente:



Gobiento de Michoecán





Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente

PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

#### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VI-TASR-XXXI-34

AGRAVIOS INOPERANTES: - DEBEN CONSIDERARSE COMO TAL CUANDO LOS ACTORES TANTO EN EL RECURSO DE REVOCACIÓN COMO EN EL JUICIO DE NULIDAD NIEGAN CONOCER LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y SU CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 129, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y O REPORTACION IL DE LA RICHIA DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PERO HACEN VALER A PRIORI ARGUMENTOS EN CONTRA DE DICHOS ACTOS.-Los conceptos de violación o agravios para que puedan ser estudiados por cualquier Órgano de impartición de justicia, deben necesariamente encontrarse vinculados y relacionados con el contexto en disputa, es decir, deben mantener relación con los argumentos a que se sometió en primer término el acto combatido; por lo tanto, si en el caso específico la demandante con apoyo en los numerales 129, fracción II del Código Fiscal de la Federación y 16, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, afirmó tanto en el recurso de revocación como en la demanda que dio origen al juicio de nulidad que desconocía la resolución liquidadora, así como su acta de notificación, luego entonces, no se encontraba en condiciones de expresar a priori agravios de actos para ella ignorados, por lo que resulta evidente que los conceptos de violación vertidos previo a la contestación de la demanda que afirma desconocer son inoperantes y no pueden ser analizados bajo la premisa de que es menester que se exprese la causa de pedir para su estudio, puesto que los argumentos que se hagan valer como conceptos de violación en contra de actos desconocidos, es claro, que los mismos se realizan respecto de situaciones o circunstancias hipotéticas, en atención a que no sería jurídicamente posible demostrar violación <u>alguna en su contra, dado que no se tiene a la vista el acto para poder determinar el perjuicio que le</u> <u>puede irrogar al particular, ya que no basta para el estudio de los conceptos de nulidad que los </u> demandantes o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento. (24) (énfasis añadido)

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1663/08-03-01-9: Resuelto por la Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 23 de junio de 2009: Tesis: por unanimidad de votos.-Sentencia: por mayoría de 2 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrado Instructor: José Luis Ochoa Torres.- Secretaria: Lic. Gloria Castro Espinoza.

R.T.F.J.F.A. Sexta Epoca. Año II. No. 22. Octubre 2009. p. 232

De manera análoga, se cita el criterio sostenido por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que es del rubro y contenido literal siguiente:

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN







Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

# "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

V-TASR-XXIV-1649

AGRAVIOS HECHOS VALER A TRAVÉS DE LA DEMANDA INICIAL EN CONTRA DE LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, CUANDO SE NIEGA EN FORMA LISA Y LLANA HABER RECIBIDO LAS MISMAS, DEBEN CALIFICARSE COMO INOPERANTES.- Conforme a lo establecido en el artículo 209, fracción IV del Código Fiscal de la Federación) la parte actora se encuentra obligada a exhibir la constancia de notificación de la resolución impugnada, al momento de interponer su demanda de nulidad; sin embargo, se considerará excluida de ello cuando niegue haber recibido la misma, o cuando dicha diligencia hubiese sido practicada por correo, sin que ello afecte la admisión de este medio de defensa. Así mismo, el numeral mencionado en su parte analizada, prevé que cuando la autoridad exhiba tales constancias de notificación a través de su respectiva contestación de demanda, y a su vez haga valer la extemporaneidad de la instancia ejercida con base en estas, se le concederán cinco días a la parte actora para que esté en posibilidad de controvertir su validez, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, dichas constancias se calificarán como legales para todos los efectos. Ahora bien, considerando la generación de los supuestos normativos antes desglosados, es conveniente patentizar que por lo que atañe a la notificación del acto impugnado, la litis se constriñe a los argumentos que haga valer el accionante dentro del plazo de cinco días que se le otorga para desvirtuar esta actuación, puesto que es solamente en tal oportunidad procesal que se estima que cuenta con todos los elementos para plantear debidamente su defensa en este apartado, ya que precisamente por ello se le conceden cinco días para dicho efecto; <u>de tal</u> manera que si mediante la demanda inicial, el enjuiciante hace valer conceptos de anulación en torno a la notificación del acto que combate, no obstante haber negado recibir la constancia respectiva, éstos deben calificarse como inoperantes, al representar afirmaciones genéricas y sin ninguna base fáctica ni probatoria para cuestionar la legalidad de tal diligencia de notificación, ya que válidamente la Sala Fiscal ha de asumir que el particular no estaba en posibilidad material de denunciar sus hipotéticos vicios desde el instante en que presentó la demanda, cuando en dicho escrito aseveró que no conocía tales constancias, por lo que tales planteamientos se contraponen a negativa lisa y llana que fue manifestada por la misma actora, y por ende, no pueden resultar viables de ser tomados en cuenta para cuestionar tal notificación. (24) (énfasis añadido)

Juicio No. 459/04-07-02-2.- Resuelto por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 19 de enero de 2005, por mayoría de votos.- Magistrado Instructor: Salvador Rivas Gudiño. - Secretario: Lic Manuel Antonio Figueroa Vega

R.T.F.J.F.A. Quinta Epoca. Año V. No. 55. Julio 2005: p. 210

Lo anterior es así, del análisis que esta resolutora efectúa al citatorio diligenciado el pasado once de julio del año en curso, que obra en el expediente administrativo y que previamente se digitalizó, se advierte que, éste se practicó con el C. Cuauhtémoc Otero Leal quien manifestó tener el carácter de contador de la contribuyente visitada, de ahí que dicha diligencia de citación vinculada con la notificación practicada el doce de julio siguiente, al no haberse demeritado la legalidad de ambas diligencias, tiene como consecuencia que haya surtido plenamente sus efectos de conformidad con el primer párrafo del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación y



de Michoacán or figure 3 to Book at in Sign and ex-





Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

#### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

que prevalezca su validez al amparo del diverso artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin cumplir con la formalidad de dar a conocer a la recurrente la constancia de la diligencia de citación practicada el pasado once de julio del año en curso, en principio de cuentas, porque si bien el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación preveía la posibilidad de controvertir un acto administrativo que no fue notificado o que se considerara que fue ilegalmente notificado. Para tal efecto, la fracción II del dispositivo en comento preveía la obligación de la autoridad recurrente de darle a conocer el acto impugnado y su notificación a fin de que el particular estuviera en posibilidad de ampliar el recurso administrativo, impugnando el acto y su notificación o solo la notificación. La autoridad, estaba obligada a examinar los agravios expresados contra la notificación previamente al de los que se dirigieran a la impugnación del acto administrativo, aquel dispositivo fue derogado por Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Por tanto, no resulta violatorio que en el trámite actual del recurso de revocación no se prevea la posibilidad de impugnar una resolución y sus constancias de notificación cuando son desconocidos por el recurrente, en tanto que el medio de defensa para subsanar, en caso de que exista, la violación de los derechos humanos de la recurrente se encuentra previsto en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, consagra el derecho de los contribuyentes de consultar en cualquier momento las constancias que integran el expediente administrativo, por lo que si en el presente asunto la recurrente optó por interponer el recurso de revocación que nos ocupa, con el diseño normativo consagrado en el Código Fiscal de la Federación, a partir de la derogación del artículo 129, la recurrente podría acceder a las constancias de notificación de la resolución impugnada, entre las que se encuentra el citatorio diligenciado el pasado once de iulio del año en curso a fin de preparar sus agravios en forma previa a la interposición del recurso y no durante su tramitación, con independencia de que pudiera acudir al juicio contencioso federal.

A mayor abundamiento, el otorgamiento del plazo adicional de cuarenta y cinco días para ampliar el recurso administrativo de revocación, que se preveía en la vigencia del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, únicamente operaba en el supuesto en que el particular niegue conocer el acto, lo que se explica tomando en cuenta que tal desconocimiento le colocaba en imposibilidad jurídica de verter agravios en su contra.

Por tanto, la recta intelección del mencionado artículo 129 obligaba a considerar que cuando el particular alegue que un acto administrativo fiscal no fue notificado, o que lo fue ilegalmente, pero







Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente

PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

# "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

afirme conocerlo, si no está conforme debía interponer, con la oportunidad legalmente establecida, a partir de la fecha de su conocimiento, el recurso administrativo que proceda en contra de dicho acto, manifestando la fecha en que lo conoció, y hará valer al propio tiempo la impugnación en contra de la notificación, formulando los agravios en que sustente su ilegalidad, así como los agravios que a su criterio le cause el acto administrativo, si es que también se inconforma con él.

Por lo que se concluye que no era el desconocimiento de las constancias de notificación el que determinaba que se actualizara la hipótesis de ampliación del recurso administrativo, sino el hecho de que el particular afirmara o negara conocer el acto administrativo.

Para reforzar el argumento previamente expuesto, se cita el criterio que es del rubro y contenido literal siguiente:

Tesis

Registro digital: 179188 🎏

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: V.4o.3 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXI, Febrero de 2005, página 1784

Tipo: Aislada

REVOCACIÓN. EL OTORGAMIENTO DEL PLAZO PARA AMPLIAR EL RECURSO RELATIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO PROCEDE EN LOS CASOS EN QUE EL PARTICULAR NIEGA CONOCER EL ACTO Y NO CUANDO AFIRME DESCONOCER LAS CONSTANCIAS DE SU NOTIFICACIÓN, MANIFESTÁNDOSE SABEDOR DE AQUEL.

El otorgamiento del plazo adicional de cuarenta y cinco dias para ampliar el recurso administrativo de revocación, previsto por el artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, únicamente opera en el supuesto en que el particular niegue conocer el acto, lo que se explica tomando en cuenta que tal desconocimiento le coloca en imposibilidad jurídica de verter agravios en su contra. Por tanto, la recta intelección del mencionado artículo 129 obliga a considerar que cuando el particular alegue que un acto administrativo fiscal no fue notificado, o que lo fue ilegalmente, pero afirme conocerlo, si no está conforme deberá interponer, con la oportunidad legalmente establecida, a partir de la fecha de su conocimiento, el recurso administrativo que proceda en contra de dicho acto, manifestando la fecha en que lo conoció, y hará valer al propio tiempo la impugnación en contra de la notificación, formulando los agravios en que sustente su ilegalidad, así como los agravios que a su criterio le cause el acto administrativo, si es que también se inconforma con él. Porque no es el



Goblenno de Michoscán





Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGI/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

desconocimiento de las constancias de notificación el que determina que se actualice la hipótesis de ampliación del recurso administrativo, sino el hecho de que el particular afirme o niegue conocer el acto administrativo, ya que en caso de que se controvierta la notificación, si se determina su omisión o su ilegalidad, tendrá el efecto de considerar que el recurrente fue sabedor del acto administrativo desde la fecha en que manifestó conocerlo (en el supuesto de la fracción l del artículo 129), o de la en que se le dio a conocer por parte de la autoridad competente para notificar el acto (en términos de la fracción II), lo que eliminará la eficacia de la fecha que se contemplaba como la en que tuvo lugar la notificación impugnada, quedando además sin efectos todo lo actuado con base en ella, lo que regularmente tiene el propósito de hacer oportuno un medio de impugnación que, si se considerara la fecha de la notificación cuestionada, no lo sería.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 8/2004. Administrador Local Jurídico de Ciudad Obregón, Sonora, por sí y en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otra autoridad. 25 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: Enedino Sánchez Zepeda.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 554, tesis 2a./J. 81/2003, de rubro: "REVOCACIÓN. EL PLAZO QUE PREVE EL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO: DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PARA AMPLIAR ESE RECURSO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN POR LA QUE LA AUTORIDAD DE A CONOCER AL PARTICULAR EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE MANIFESTO DESCONOCER AL INTERPONERLO, ASÍ COMO SU NOTIFICACIÓN.'

Continuando con la réplica del agravio, respecto a "que no se circunstanció con claridad, con qué persona se entendió la diligencia de notificación de la resolución recurrida", se desestima por inoperante, al encontrarse apoyado en una premisa falsa, toda vez que del análisis que esta resolutora efectúa a la constancia de notificación practicada el pasado doce de julio del año en curso que se valora en su carácter de documental pública de conformidad con los artículos 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera de las codificaciones mencionadas y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, se advierte que, sí se desprende con que persona se entendió la diligencia respectiva.

Lo anterior, porque claramente advierte esta resolutora que, de las paginas dos, tres, cuatro, cinco y seis de la constancia de notificación de la resolución recurrida, practicada el pasado doce de julio del año en curso, se hizo constar que esta se entendió con el C. Cuauhtémoc Otero Leal en







Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

# "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

su carácter de tercero y quien manifestó ser el contador de la contribuyente visitada, resultando irrelevante la negativa de la recurrente atinente a que no se sabe con qué persona se entendió la diligencia, debido a que en su consideración no se anoto el nombre, media filiación y además niega existe en el país una credencial para votar con el número (3).

Con respecto a lo antes apuntado cabé precisar que, el diligenciario ante el poco espacio con el que contaba para circunstanciar el número del documento con el que se identificó el C. Cuauhtémoc Otero Leal, procedió a circunstanciar en las paginas dos y tres de la constancia de notificación el número tres, entre paréntesis, indicando en la parte inferior de dichas paginas el número de la identificación que exhibió el tercero al notificador, de donde se advierte que además de identificarse sí se hizo constar el nombre y no era necesario pormenorizar la media filiación al haberse exhibido la identificación, sin embargo, ese hecho resulta irrelevante para demeritar la legalidad de la notificación que nos ocupa, porque inclusive la falta de identificación de la persona con quien se entiende la diligencia de notificación en su carácter de tercero no la invalida, según se advierte de los hechos y consideraciones de derecho siguientes:

Conforme a las tesis de jurisprudencia número 2a./J. 15/2001, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos noventa y cuatro, Tomo XIII, abril de dos mil uno, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "NOTIFICACION FISCAL DE CARACTER PERSONAL. DEBE LEVANTARSE RAZON CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA (INTERPRETACION DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).", dicho precepto legal es interpretado atendiendo a las características propias de las notificaciones personales, a su finalidad, eficacia y a los requisitos generales de fundamentación y motivación que debe satisfacer todo acto de autoridad, inmersos en los artículos 14 y 16 constitucionales, de igual manera, de la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 82/2009 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos cuatro, Tomo XXX, Julio de dos mil nueve, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: " NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y NOTIFICACION PARA CUMPLIR POSTERIOR CON EL REQUISITO CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO", debe colegirse entre otros supuestos, datos diversos a circunstanciar en las diligencias de citación y posterior notificación ante la eventual circunstancia con respecto a la omisión del tercero en identificarse.

Con base en lo antes apuntado, en relación con el numeral 137 del Código Fiscal de la Federación, y en concreto a los requisitos que debe observar el diligenciario cuando entiende la diligencia con



Gobleme da dhicho suán





Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

un tercero, queda colmado si el notificador se constituye en el domicilio fiscal, se cerciora del mismo por el dicho de la persona que se halla en el lugar, deja citatorio para que la destinataria espere al día siguiente, y en la segunda búsqueda, al no estar presente el contribuyente, lleva a cabo la notificación con un tercero, de igual manera, que en el supuesto no concedido de que el tercero no se identifique, se deben de pormenorizar otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa con una persona que dará nóticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva, como es el que el tercero se encontraba en el interior, que este abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos, como así se hizo constar el diligencia de notificación practicada el doce de iulio del año en curso, en la pagina número cinco, al pormenorizarse que "una vez constituido el notificador en el domicilio fiscal, procedió a tocar el portón, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Cuauhtémoc Otero Leal y quien informó que el motivo de su presencia en el lugar, era porque ahí trabaja para la contribuyente en su carácter de contador", sin que la falta de identificación del tercero, sea un requisito indispensable en la práctica de dicha actuación que pueda acarrear su nulidad, ya que al no hacer alusión el numeral 137 del Código Fiscal de la Federación a tal consecuencia jurídica, por ende, se considera válida la notificación realizada en las circunstancias anotadas, de ahí que dicha diligencia de notificación practicada el doce de julio siguiente, al no haberse demeritado su legalidad por quien recurre, tiene como consecuencia que haya surtido plenamente sus efectos de conformidad con el primer párrafo del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación y que prevalezca su validez al amparo del diverso artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

En esta tesitura al haberse apoyado el agravio de quien recurre en un postulado no verídico se procede a desestimar por inoperante, resultando aplicable el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el del contenido siguiente:

Tesis: 2a./J. 108/2012 (10à.)

Época: Décima Época Registro: 2001825 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3, Página: 1326

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida.



Goblesso ols hilichoscán AND INCIDENT THE SERVICE



Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGI/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

## "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

(El remarcado es propio)

Finalmente, por lo que respecta a que el notificador no poseyó en el momento de practicar la notificación del crédito, un documento de acreditación idóneo para llevar a cabo dicha actuación, deviene en infundado en atención a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Los artículos 134 a 137 del Código Fiscal de la Federación establecen la forma en que deben practicarse las notificaciones; sin embargo, ninguno de ellos señala que la persona que lleve a cabo la diligencia deba identificarse ante el notificado, pues la notificación no constituye una resolución administrativa, sino la comunicación de esta, por lo que no tiene contenido particular, sino que transmite el del acto que la antecede, además de que constituye la actuación que complementa una decisión de la autoridad administrativa

Ahora bien, en el procedimiento administrativo en materia fiscal, es necesario que los actos de autoridad sean notificados a las partes, pues ello constituye un derecho de los particulares y una garantía de seguridad jurídica frente a la actividad de la administración tributaria; sin embargo, el hecho de que el notificador no se identifique ante la persona con quien entienda la diligencia, no implica que tal actuación carezca de validez, si la formalidad esencial del procedimiento de comunicar a los particulares las decisiones de la autoridad administrativa consiste en hacerlas de su conocimiento.

Lo anterior es así, porque lo que resulta trascendente es la observancia de una serie de requisitos para garantizar tal conocimiento, pero no así de la persona del notificador, quien aunque figura como el ejecutor del acto de autoridad, juega un papel secundario en la finalidad de éste, de ahí que su identificación constituya una formalidad accidental, pues lo que tiene relevancia es su actuación.

El argumento previamente expuesto, encuentra apoyó, en la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y contenido literal es el siguiente:

Tesis Registro digital: 179849 Instancia: Segunda Sala Novena Epoca Materia(s): Administrativa







Secretaría de Finanzas y Administración Dependencia:

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

## "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Tesis: 2a./|. 187/2004

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tipo: lurisprudencia

NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. PARA SU VALIDEZ NO ES NECESARIO QUE LOS NOTIFICADORES SE IDENTIFIQUEN ANTE LA PERSONA CON QUIEN VAN A ENTENDER LA DILIGENCIA RELATIVA.

Los artículos 134 a 137 del Código Fiscal de la Federación establecen la forma en que deben practicarse las notificaciones; sin embargo, ninguno de ellos señala que la persona que lleve a cabo la diligencia deba identificarse ante el notificado, pues la notificación no constituye una resolución administrativa, sino la comunicación de ésta, por lo que no tiene contenido particular, sino que transmite el del acto que la antecede, además de que constituye la actuación que complementa una decisión de la autoridad administrativa. Ahora bien, en el procedimiento administrativo en materia fiscal es necesario que los actos de autoridad sean notificados a las partes, pues ello constituye un derecho de los particulares y una garantía de seguridad jurídica frente a la actividad de la administración tributaria; sin embargo, el hecho de que el notificador no se identifique ante la persona con quien entienda la diligencia, no implica que tal actuación carezca de validez, si la formalidad esencial del procedimiento de comunicar a los particulares las decisiones de la autoridad administrativa consiste en hacerlas de su conocimiento. Lo anterior es así, porque lo que resulta trascendente es la observancia de una serie de requisitos para garantizar tal conocimiento, pero no así de la persona del notificador, quien aunque figura como el ejecutor del acto de autoridad, juega un papel secundario en la finalidad de este; de ahí que su identificación constituya una formalidad accidental, pues lo que tiene relevancia es su actuación. En consecuencia, basta con que se mencione que la diligencia de notificación fue realizada por la persona señalada para ese efecto, para que aquélla tenga validez.

Contradicción de tesis 142/2004-SS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 2 de octubre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 187/2004. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

Con motivo de lo anterior, en el caso que aquí nos ocupa, bastaba que se hiciera constar en la providencia notificatoria de fecha doce de julio del año en curso que, la diligencia de notificación fue realizada por el C. Emilio Benjamín Duran Moctezuma en su carácter de ejecutor del acto de autoridad, para que aquélla tenga validez.





Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

## "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Con base en las apuntadas consideraciones legales, quedó desvirtuada la manifestación de quien recurre de conocer de la resolución recurrida el día seis de septiembre del año que transcurre, al no demeritarse su legalidad, lo que tiene como consecuencia que haya surtido plenamente sus efectos de conformidad con el primer párrafo del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación y que prevalezca su validez al amparo del diverso artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, la notificación de la resolución recurrida contenida en el oficio número SFA/DARF/A-2-052-2022, practicada del doce de julio de dos mil veintidos, ya que los agravios tendientes a combatir la notificación de la resolución recurrida no producen el efecto de demeritar los motivos y fundamentos en que se sustenta ésta última.

QUINTO. Que la resolución recurrida carece de la debida fundamentación y motivación, ya que en la página 38 del oficio liquidatorio la autoridad fiscal procede a explicar lo que no hizo en la última acta parcial, a saber la forma en que determino un rechazo de las deducciones por compras en cantidad de \$3' 758,051.92.

Que el rechazó obedeció a una determinación equivocada por su representada sobre el "costo de ventas" sustentando dicha determinación en el artículo 39 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, motivando que determinó dicho costo conforme al sistema de coste absorbente sobre la base del costo histórico o predeterminado y procedió luego a sumar un inventario inicial más unas compras para restar al resultado un inventario inicial.

Lo anterior dice la recurrente, sin explicar la autoridad fiscalizadora a cuál de los dos sistemas de determinación de "costo de lo vendido" había utilizado, si fue el costo histórico o el predeterminado y que además el dispositivo fiscal indicado en el párrafo anterior no establece el procedimiento aritmético utilizado por la autoridad fiscal, por lo que dicho procedimiento aritmético no se prevé en el artículo 39 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El agravio expresado por la recurrente se desestima por infundado, toda vez que, de conformidad con el artículo 6° del Código Fiscal de la Federación, corresponde a los pagadores de impuestos determinar las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario, es decir, tienen la obligación de autodeterminarse, lo que significa que en el sujeto pasivo recae la obligación de determinar en cantidad líquida las contribuciones a enterar, fijando su importe exacto a través de la aplicación de las tasas tributarias establecidas en la ley.

La autodeterminación de las contribuciones parte de un principio de buena fe, el cual permite al contribuyente declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias. El referido principio es recogido por la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la cual en su artículo 21, establece que en todo caso, la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena



Goblesto de Michozaán





No. De Oficio:

Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

# "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

fe.

En este sentido, la autodeterminación goza de una presunción de certeza iuris tantum (es decir que admite prueba en contrario) de que se realizó en cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables y conforme a la realidad particular de quien la realiza. Consecuentemente, la autoridad fiscal se encuentra obligada a ejercer debidamente sus facultades de comprobación en términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para cerciorarse de la materialidad de las operaciones que revisa, es decir, debe desvirtuar la presunción de buena fe y de certeza de las operaciones efectuadas por el contribuyente, exponiendo los elementos suficientes que permitan desvirtuar la existencia material de aquellas.

Con motivo de lo anterior, es que la Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal fue que en ejercicio de sus facultades de comprobación, corroboró que lo declarado en particular por la contribuyente en su declaración anual del impuesto sobre la renta del ejercicio 2018 revisado, se haya ajustado a lo que las disposiciones fiscales establecen, advirtiéndose que fue aquella quien optó por ejercer el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, bajo la modalidad de la autodeterminación en materia fiscal, y fue la recurrente quien determino su "costo de ventas" de acuerdo al sistema de costeo absorbente sobre una base de costos históricos de ahí que no se puede doler quien recurre, manifestando desconocer cuál fue la base que utilizó la autoridad fiscal actuante, para determinar el costo de lo vendido, esto es, sobre costos históricos o predeterminados, si esta última partió de lo que la contribuyente declaró en su declaración anual del ejercicio revisado y provisionales, balanzas de comprobación mensuales, libros diario y mayor, registros auxiliares de compras, pólizas de egresos, cheque y diario con su documentación comprobatoria anexa, papeles de trabajo, según se advierte de la resolución recurrida en las paginas treinta y tres, treinta y ocho y treinta y nueve, pues de aceptarse tal premisa se atentaría con lo que la jurisprudencia ha interpretado sobre la doctrina de los actos propios cuya derivación parte del principio de buena fe y que se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contrarien sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

Cobra aplicación la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto es del contenido literal siguiente:

Tesis

Registro digital: 2008952

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito







Secretaria de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente

PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

## "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Décima Época Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C. J/11 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, página 1487

Tipo: Jurisprudencia

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: venire contra factum proprium, nulla conceditur, la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaria vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Maria Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ileana Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.



Geblere de Michaecèn





Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente

PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

### "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Amparo en revisión 96/2014. Isaac Romano Metta. 15 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Laura Díaz Jiménez, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Nashieli Simancas Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de abril de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27, de abril de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De igual manera, del artículo 39 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado (2018), invocado por la autoridad actuante en la resolución recurrida contenida en el oficio número SFA/DARF/A-2-052-2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós en la pagina treinta y ocho, sí prescribe que el costo de lo vendido es un concepto deducible, aunado a la mecánica que deberá utilizarse para valuar los inventarios, de donde se deduce que la determinación del monto del costo de ventas deducible se realizara tomando en cuenta las existencias del inventario al inicio del ejercicio, determinando su costo; posteriormente, al final del periodo se tomarán en cuenta las existencias restantes, las cuales igualmente serán valuadas para determinar su costo; la diferencia entre ambos valores, adicionada al de los bienes adquiridos o producidos, será el valor que debe corresponder al costo de ventas deducible.

Para reforzar el argumento que antecede, esta resolutora apoya tal determinación en lo interpretado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio siguiente:

Registro digital: 171360 Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. CLX/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVI, Septiembre de 2007, página 388

Tipo: Aislada

RENTA. EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN II, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE LA SECCION III DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, QUE REGULAN EN LO







Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGJ/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente

PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

# "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

GENERAL EL SISTEMA DE DEDUCCIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO, PERMITEN REFLEJAR EL EFECTO QUE TIENEN EN DICHO CONCEPTO LOS INVENTARIOS INICIALES Y FINALES DE LOS CAUSANTES Y, EN ESA MEDIDA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 10: DE ENERO DE 2005).

Las disposiciones referidas regular en lo general el sistema de deducciones denominado "costo de lo vendido", por virtud del cual los causantes consideran el costo de producción o adquisición de los artículos enajenados y que generan los ingresos de las empresas en el renglón de ventas. Ahora bien, a fin de que dicha deducción resulte acorde con la garantía de proporcionalidad tributaria contenida en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que permita el reconocimiento de los costos en los que incurre una sociedad para dejar el producto en condiciones de ser enajenado -sea que se dedique a la comercialización o a la producción de mercancias-, precisándose que dicho concepto no podrá deducirse sino hasta que se enajene la mercancía. Al respecto, debe señalarse que de la interpretación sistemática de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se advierte que para determinar el costo de lo vendido deducible, debe atenderse a lo siguiente: considerando la naturaleza del impuesto sobre la renta, al concepto "renta" como parámetro para determinar la capacidad contributiva de los causantes, así como a la propia técnica contable, por regla general, la determinación del monto del costo de ventas deducible se realizará tomando en cuenta las existencias del inventario al inicio del ejercicio, determinando su costo; posteriormente, al final del periodo se tomarán en cuenta las existencias restantes, las cuales igualmente serán valuadas para determinar su costo, y la diferencia entre ambos valores, adicionada a los bienes adquiridos o producidos, será el valor que debe corresponder al costo de ventas deducible. Así precisado el sentido del concepto, se permite un reconocimiento del efecto que tienen en el costo de ventas los inventarios iniciales y finales, de lo que se desprende que la deducción correspondiente y por ende, la base gravable-quedará ajustada a la capacidad contributiva del causante como medida de la imposición que le corresponde constitucionalmente.

Amparo en revisión 1362/2005. Arrendadora del Colorado del Norte, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo y Bertín Vázquez González.

Amparo en revisión 1290/2005. Aluminio de Baja California, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo, Bertín Vázquez González y Pedro Arroyo Soto.



Goblerns da Aliakoacán



Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGI/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

# "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Amparo en revisión 1497/2005. Restaurant El Salvador, S.A. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez, Juan Carlos Roa Jacobo, Bertín Vázquez González y Carlos Mena Adame.

Bajo ese orden de ideas, resulta claro que si hubo la respectiva fundamentación y motivación en la resolución recurrida contenida en el oficio número SFA/DARF/A-2-052-2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidos para determinar el costo de lo vendido y se atiende a lo que dice el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación

#### Se resuelve:

- La recurrente no probó los extremos de su pretensión, en consecuencia; 1.
- II. Se confirma la resolución impugnada contenida en el oficio SFA/DARF/A-2-052-2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidos, emitida por el Director de Auditoría y Revisión Fiscal de la entonces Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en la cual se le finca un crédito fiscal por la cantidad total de \$25'166,302.60 (Veinticinco millones ciento sesenta y seis mil trescientos dos pesos 60/100 M.N.) en concepto de impuesto sobre la renta, actualización, recargos y multas del eiercicio fiscal de 2018.
- III. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 parrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Féderal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Órgánica de dicho Organo Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

#### IV. Notifiquese.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos: 116, 117 fracción l inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133 fracción V del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II y IV, y 28 fracción







Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica Oficina:

Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio:

SFA/DGI/DC/4325/2022

Expediente: RR-0031/2022 a nombre de la moral contribuyente

PLANET BERRIES, S.A. DE C.V.

Asunto: Se emite resolución.

## "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021 y artículos 15 fracción V inciso a),19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 32, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 13 y 14, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 15 de septiembre de 2021, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara



Director de lo Contencióso de la Dirección General/Jurídica de la Secretaría de Finanzas v Administración

Lic Juan Carlos Tena Magaña

Amael Ruiz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, en cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento y efectos legales procedentes L.D.y.M.F. José Raúl Aguillera Aguillera. - Director de Recaudación. Para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación.



Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho,



Gobienno de Michozcán rawarda Bikata Karalaga

				ev .	
		•			
			<del></del>		
			,		
	•				





Página \_\_\_\_ de tres Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar SECRETARIA DE FINANCAS Y DOMINISTRACION DUINTERD 650 Datos de identificación del contribuyente o deudor Nombre, Denominación o Razón Social: rta Not BERRIES Registro Federal de Contribuyentes: Domicilio: Kon 1 CARR Los LOUDING DOSAWING Datos del(los) documento(s) a diligenciar Número(s) de oficio o de control: SFA/D() DC/4325/2007 DE OCTORDE Tipo de documento(s): RESOLUCION Número(s) de crédito o expediente interno: 202 Acta Circunstanciada de Hechos Michoacán, siendo las horas con minutos , del mes de <u>Novi Coss</u> del año . 2022 \_, el suscrito C. MIGUELA ANGEL MADRIGAL QUINTERO, adscrito a la Administración de Rentas de Los REYES, Mich, con sede en Los Reyes, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número 002/2022 con vigencia del 22 de Abril de Dos Mil Veintidós al 31 de Diciembre de Dos Mil Veintidós expedido el 22 de Abril de 2022 por el C.Biologo: Miguel Segundo Garibay, en su carácter de Administrador de Rentas de L os Reyes Michoacan, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa: hago constar que sucedieron los siguientes hechos: SUPUESTO CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.-Primera. vez que me cercioré domicilio, CO CORRESO DE MENLIONADA CN COSCTO DE VIBILANCIA de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con , entre las calles CONTITUCIONAL \_ У ..... CAIZ SON WAN \_\_\_\_, así como por tener a la vista el número exterior \_\_, así como el número interior \_ del domicilio en que se actúa, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio quien llamarse BACILIO YANGT PLOWZO con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) numero: 571/061 de 31 DE COURSE **Z**022 DIRECTION GENERAL JURIDICA con sede en Los Reyes, Michoacán, en el Estado de Michoacán, hago constar que la persona a quien debe notificarse se ubicó en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, "cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes", en virtud de que al constituirme en el domicilio antes señalado, me percato que el contribuyente OC CV no se localiza en el domicilio fiscal arriba señalado, toda vez que se encuentra persona diştinta buscada, quien diio TONGT  $O_{O}$ quien se identifica <u>areagnicial</u> いいし número expedida , y que contiene fotografia que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que siendo su media filiación la siguiente: Sexo: \_\_ Edad aproximada calculada por apreciación: MUSER 7 사회으ン años, Estatura aproximada calculada por apreciación: Un metro con Complexión: CARA REDOVDA, Cabello (color, tipo y tamaño): NEGRO LACIO LARGO Contorno \_, Ojos color: \_, Nariz: \_ ACHITAOD NEGGOS Color de la tez:\_\_\_ MORENA particulares: MO TIGNE en carácter de: \_\_\_\_ EMPCODO Segunda. En virtud de lo anterior, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona que me atendió en el domicilio fiscal, que corroboran la no localización de la persona buscada, por encontrar a persona distinta en el domicilio señalado. a) Pregunté si tiene conocimiento de que la persona a la que va dirigida la diligencia continúa ocupando u ocupa dicho domicilio, a lo que contestó: TIGNOW MUCHOS MNOS QUE NO OCUPAN EL COMPILIO 6) Pregunté si tiene conocimiento desde cuándo la persona a la que va dirigida la diligencia desocupó el domicilio, a lo que contestó: 2001 P 006 CI 00:7/C/CO Pregunté si tiene conocimiento del nuevo domicilio, número telefónico, o algún otro dato mediante el cual pueda localizarse a la

> C. MIGUEL ANGEL MADRIGAL QUINTERO Nombre, firma del Verificador, Notificador y Ejecutor

1. 16 7. 2075.00 — 70 435 376 3075, 807 277 278 38 3874 472 3 3 80364 3875, 284 3770 7 558

ప్రాంధించిన కుండా కు మండ్రామ్ కుండా కుండా

21 (42) - 31 (42) 

THE SECTION AND THE RESERVED AND THE RESERVED AND ASSESSED AS A SECTION OF A SECTION AND ASSESSED AS A SECTION OF A SECTION AS A SECTIO

5565 128 W 100 1 W C 1 42

TESS STEEMS 14 CONTRACTOR OF THE STEEMS IN T

and the second of the second o and the second of the second o





	persona	a	la	que	va	31.7.7					Pagina	de tres
		COMSINO_		Que Oc	va സെർസം	dirigida	la	diligencia,	a	lo	que	contestó
							· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	***				
d)	$p_{T}$	egunté el nomb	re, denon	sinación o	o razón se	ocial de la pers	ona o persor	nas que ocupan di	icho domi	cilio ací	rome toda l	- <del> </del>
	10023	si BLOG	<u> </u>	ocie l	72-C	RURAi	<u> </u>	RUSPONS	SAVIL	000	CIMIT	AOA
	<u> </u>	CARITAL	V	AIDA	Bi6	REC	- UKC	211031	100 12 A	`		
Tercera	Así mismo	V nara efector	do obto			3			7 1	3	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
referencia	as dara su d	osible localizaci	ión el arc	crito acu	macion q di con VE	ue corrobore c	de indicios	s de la no localiz	zación de	la person	a buscada,	o que aporte
			ou, crodo	CITO OCT	TI COU A F	CHAO GOICGGO	GII:			<del></del> -		
quien dije	o llamarse:											se identifica
con:					, nú	mero		de	e fecha	qu		_ se identinca
expedida	por						vigente		v que cont	tiene foto	grafia que o	Orresponde a
los rasgo	s fisonómic	cos de la perso	ma que a	atiende, s	siendo <i>s</i> u	media filiació	ón la siguie	nte: Sexo:			, Edac	I aproximada
Centimet	por aprec	nacion:		af	nos, Estai	tura aproximac	da calculada	por apreciación	ı: Un me	tro con		1
~~~	os, Compa	Ceias-		****	, Labelic	(color, tipo	y tamaño):	por apreciación			, Contorr	10 de rostro:
	,	, Color de I	a tez:		0):	os color: _	tional a ware.	, N	Variz: _			, Boca:
						, ocias pare	uculares;	<del></del>				
Quien an	e mis cuesi	tionamientos re	spondió q	ue:							<del></del>	
										<del></del>	······································	
				***					····			
MOTIVO	ടമവാദവ	S OTTE NO CITE	DOCTOR	~								
FRI	DICHO	S QUE NO FUE	COSTRE	E KEALIZ	ZAK LA D	ILIGENCIA EN	VCOMEND!	NDA:			_	
- C	<u> </u>			<u> </u>	<u> </u>	36NNLM	20 <u>. 1</u>	NDA: VO ME ( GOZSOAVA	901510	non	RECI	Via_
Addition	JA 2	OCONOCIO	UTO,	POR		CUBL	1000	COSONA	COM	ビルナビ	) . 00	1 G
SCH	BIAN	cana	MADO	D		0000000	a	OTRA COL		-	7	
				-				27.00.07 ( 0)				
							***	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
								****				
	···							····			····	
											·	
	****			****								
									<del>-</del>	v···		
												, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
			*****					-w.·	~~~			·
	~~~											***************************************
				·	···							
						****	·				-	
		****	****									
										···		
												-
						***************************************	***************************************					
							2/2					age of the second
						_6	_		······································			777
	*		***************************************									<b></b> j

#### 14 TANGER NO - WINTERNAT DO

CONTRACT STATE SOLD START OF THE START SCHOOL STARTS SOLD SOLD STARTS SOLD SOLD SOLD SOLD STARTS SOLD SOLD SOLD SOLD SOLD SOLD

AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE STATE OF THE STAT





ESC 60 St.	Página	de tres
	<del></del>	
		****
hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener in piedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo al regula de installa di contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo al regula de installa di contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo al regula de installa di contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo al regula de installa di contribuyente de la contrib	nformación de biene	es inmuet
piedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:	<del></del>	
RACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:		·····
COMERCIAL URBANO PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUIERLES ADVACEI	NTES:	
	10 DE	_
MOTES Y REF	10000000000000000000000000000000000000	25
HABITACIONAL RURAL DIMENSIONES APROX DEL	17	
OTROS OTROS Metros de frente:		
orico de Reile.		_
CHADA PRINCIPAL E INTERIORES:		
FORMINDA COLON BLANCO INTERIORES BLANCOS F	PORTON D	CAWO
Cierre del Acta Circunstanciada		
habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstancia.	da de Hechos,	siendo
horas con <u>so</u> minutos del día en que se actúa, hacieno ministración de Rentas de Los Reyes, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos lega constancia.		
a constancia.	gales conducentes	, firman
Croquis de ubicación del domicilio		
The corresponding to the corre		
J. Cor los V		
1 5 3		
N / O T O J		
CALZ		
CALZ		
SON JURY		

1997 - 1991 - 1997 - 1997 - 1998 - 1998 1997 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 - 1998 1980 - 1988 - 1988 - 1988 - 1988 - 1988

Constitution of the Consti





Página \_ de tres Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar Autoridad emisora: SECRETARIA DE TINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DOMICILIO (NES QUINTERO ESQ TEO I MADERO 53 CER Datos de identificación del contribuyente o deudor Nombre, Denominación o Razón Social: ヤームレとて じゃんしょら Registro Federal de Contribuyentes: PRE
Domicilio: LENG CANCETERA 1 ACO MA Datos del(los) documento(s) a diligenciar Número(s) de oficio o de control: Defecha(s): 多いりょうのでしられるから Tipo de documento(s):① とらつへしこりつい Número(s) de crédito o expediente interno: Acta Circunstanciada de Hechos Michoacán, siendo las horas con del mes de portento del año 7022 minutos del día el suscrito C. ANTONIO MORFIN VALENCIA, adscrito a la Administración de Rentas de Los REYES, Mich, con sede en Los Reyes, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número 001/2022 con vigencia del 22 de eAbril de Dos Mil Veintidós al 31 de Diciembre de Dos Mil Veintidós expedido el 22 de Abril de 2022 por el C.Biologo: Miguel Segundo Garibay, en su carácter de Administrador de Rentas de L os Reyes Michoacan, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa hago constar que sucedieron los siguientes hechos: SUPUESTO CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA NOTIFICARSE NO SEA LOCALIZABLE EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO PARA EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.que me cercioré que este es el domicilio, ETRENO DE DICHA EMPACSA EM LA CASETA DE Primera. de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con AGNICOCTOVES entre las calles , así como el número interior del domicilio en que se actúa, así como por el dicho de la persona que me atiende en el awien llamarse con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) numero: SALDOJ/DC/437 fecha(s) USOS COSTOS (SOS COSTOS de por ECCLOP GENERAL LURIDICA ., con sede en Los Reyes, Michoacán, en el Estado de Michoacán, hago constar que la persona a quien debe notificarse se ubicó en el supuesto establecido en la fracción III del artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, "cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes", en virtud de que al constituirme en el domicilio antes señalado, me percato que el contribuyente no se localiza en el domicilio fiscal arriba señalado, toda vez que se encuentra persona distinta quien díjo número 20080690897 identifica se VCTAM expedida Ες ες εγείος y que contiene fotografia que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que Ojos color: A TE particulares: en carácter de: Segunda. En virtud de lo anterior, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona que me atendió en el domicilio fiscal, que corroboran la no localización de la persona buscada, por encontrar a persona distinta en el domicilio señalado. Pregunté si tiene conocimiento de que la persona a la que va dirigida la diligencia continúa ocupando u ocupa dicho domicilio, a lo que contestó: MACE A CUNTRO ATOS QUENA GEURAN EL DOMÍCILIO Pregunté si tiene conocimiento desde cuándo la persona a la que va dirigida la diligencia desocupó el domicilio, a lo que contestó: DESDE HACE H ANGS QUE LO DISOCUPANON Pregunté si tiene conocimiento del nuevo domicilio, número telefónico, o algún otro dato mediante el cual pueda localizarse a la

> C.ANTONIO MORFIN VALENCIA Nombre, firma del Verificador, Notificador y Ejecutor



and the second of the second o

Mariantina (North Anna 1997) Talantina (North Anna 1997) Talantina (North Anna 1997)





	persona a la c	Tipe yo diviside 1 tol		Página de tres
	WOE SECAND	que va dirigida la dilige	ncia, a lo	que contes
(d)	FM CNUNETE	AN HOS PENES JACENA C	JAJUAGE 25	0 5 0 (m
u)	r regunte et nombre, denomi	nación o razón social de la persona o personas que o	cupan dicho domicilio así	come toda la informa
	que se pueda obtener, a lo que la per	Sona que atendio manifestó: ⇒ G ⊆ \ E () A D = G ( (G) G ( (G) D # (G) G	or 60 or	
	OC CAPITAC ON	rsona que atendió manifestó: 500 EDAD RURAC DE RO NIABIE RECNBOZIIOZI	TAR SALLDAD	eakTIM12
Tercera	Act micmo y para of the deal of		<u> </u>	
referenc	as para su posible localización, el susci	er información que corrobore o de indicios de la n rito acudí con VECINO ubicado en:	o localización de la person	a buscada, o que apo
quien di	o llamarse:			
con:		número	, de fecha	len se identif
los rasgo	os fisonómicos de la persona que at	iende siendo su media filiación la circiana Con	y que contiene foto	grafia que correspondo
calculada	por apreciación:	affice Colored a macion la significe; Sexo	):	, Edad aproxima
centimet	ros, Complexión:	Cabello (color, tipo y tamaño):  Ojos color:  Soño particularea	recidence. On metro con	. Contorno de rost
		Ojos color: , Señas particulares:	, Nariz:	
		, senas particulares:		
Quien ar	te mis cuestionamientos respondió qu	.e:		
			<u>*                                    </u>	
MOTIVE	SC BOD I OCOLIE NO THE POSTER		<del></del>	
<u>(\$</u> (.8	FINIS/ENDOME	REALIZAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA:	POMICICIO	1 / A B 2
C-7 22 1	DALADO NO O	UISTERON RECIPSIO		4-1500
17 Or	QUE NO EXIS	TE TRECACION LABO	ON COUNT	OCO MEN 10
V7 / x	LO COALLA	CERCONA OCCUR	MAC NE MI	NOON 1100
- 100 C	S / A N/ODA/ PZ	PERSONA QUE ME	VICTOR V	NUTERS
<u> </u>	2 C/ POCOTAL TO	OUSCADA SE CAMBIO	De 2010	MIA SO
1201		CACESKMIC	47373176	Los.
15	JES JACOPA	COCOMIN SAN DU	N De no	S C 0 603
V1 G.E	O TERNES, NI	CHOACAY MAG NO	EN CA CC	DX COS II A
<u>) 4 (</u>		AT JOSH POR TAC	IN DALLEGIA	a ( C
ENO	TALL ANTIGS US	DIE CEN BULEN SE		<u> </u>
5	PRESSAIT	3 OFUSHUSOO E	VSS NO 3	1 4-1 CAR
n.10)	CHO MENOS	EL PERLEGAL D	<u>r coesa vo</u>	NNL
Ca 3		The second of th	ELA EM	V (8 5 11
	LOTON CAS	BUSCADA POR EXTE	IFO DITE	LA EMPACS
Carrier Samuel	S S TAN TO A C	ON SOCIAL,		
·				
			<del></del>	
			···	
<u>-</u>				
				****
			(	
			<del>                                     </del>	

C.ANTONIO MORFIN VALENCIA Nombre, firma del Verificador, Notificador y Ejecutor 

-





	matter for the	Página de tr
	A	
nace constar que el suscrito acudí al Regi	stro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtene	
oiedad del contribuyente o persona la que v	a dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:	er información de bienes inm
ACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE D	EL DOMICILIO:	
COMERCIAL V URBANO	PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADY	
NDUSTRIAL SUBURBANO	- N	Lesa DE
SOBURBANO	JU VICTOS JAHAN	
ABITACIONAL RURAL	DIMENSIONES APROX DEL CAROLO	INA LOS
	APROX DEL CATALON INMUEBLE:	
OTROS OTROS	Metros de frente:	
I A DA DDIDIGIDA		
IADA PRINCIPAL E INTERIORES:	TERIORES SON DE COLO	N BLANCO
E PERTOP PY	INCLPACES DE COLONTE	CONTRA
		- Pada (San San San San San San San San San San
	Cierre del Acta Circunstanciada	
pabiendo más hechos que circuns	tanciar, dov por concluida la presente Acta Circunstan	iciada de Hechos, siendo
constancia.	Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos	s legales conducentes, firm
2		
	Croquis de ubicación del domicilio	
	Mos uses decono	
ř.		
	Contraction of the second	
	1 6	
) )		
<u> </u>		
₩		
C,		
	1 V	
C.	Administration of the second s	
)	JACZARA E	
`	CACRADA A	
	Y JOAN &	
	E JOAN &	
	1//	
	$\checkmark$	
	The same of the sa	
	A	
	The same of the sa	

C.ANTONIO MORFIN VALENCIA Nombre, firma del Verificador, Notificador y Ejecutor



#### CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL







NBL211021FY4 Registro Federal de Contribuyentes

NISSI BLUE Nombre, denominación o razón social

idCIF: 22061013216 VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

### CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión LOS REYES, MICHOACAN DE OCAMPO A 31 DE **AGOSTO DE 2022** 



Datos de Identificación del Contribuyente:					
RFC:	NBL211021FY4				
Denominación/Razón Social:	NISSIBLUE				
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE				
Nombre Comercial:	NISSI BLUE				
Fecha inicio de operaciones:	21 DE OCTUBRE DE 2021				
Estatus en el padrón:	ACTIVO				
Fecha de último cambio de estado:	21 DE OCTUBRE DE 2021				

Datos del domicilio registrado	
Código Postal:60330	Tipo de Vialidad: CARRETERA (CARR.)
Nombre de Vialidad: LIBRE LOS REYES-JACONA	Número Exterior: KM 1
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SAN JUAN DE DIOS
Nombre de la Localidad: SAN JUAN DE DIOS	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: LOS REYES
Nombre de la Entidad Federativa: MICHOACAN DE OCAMPO	Entre Calle: CALLE LIBRAMIENTO LOS REYES SAN SEBASTIAN
Y Calle: CARRETERA A SANTA CLARA DEL COBRE	Correo Electrónico:
Tel. Móvil Lada:	Número:

Página [1] de [3]





Estado del domicilio:	Estado del contribuyente en el domicilio:

Actividad	des Económicas:			
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Siembra, cultivo y cosecha de otros frutales no citricos	100	21/10/2021	

Regimenes:		
Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras PM	21/10/2021	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo semestral de IVA	A más tardar los días 17 de los meses de julio y enero del siguiente año.	21/10/2021	
DIOT semestral. Régimen de Sector Primario	El día 17 del mes siguiente al semestre que corresponda.	21/10/2021	
ISR / ISR RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS. IMPUESTO PROPIO PAGO PROVISIONAL DE ISR DE PERSONAS MORALES DEL	El día 17 del mes siguiente al semestre que corresponda.	21/10/2021	
RÉGIMEN PRIMARIO. IMPUESTO PROPIO. PM Declaración anual de ISR Régimen de Actividades Agrícolas. Personas Morales.	Durante el mes de Marzo del ejercicio siguiente.	21/10/2021	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: <a href="mailto:www.sat.gob.mx">www.sat.gob.mx</a>, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o <a href="mailto:www.gob.mx/sfp">www.gob.mx/sfp</a>".

Cadena Original Sello: Sello Digital: ||2022/08/31|NBL211021FY4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031||

oHG0umld7e+cEUhlg3sgzDQZr/yn4QH53pZoRP7l1kSrELBB0veWNDqu3ZUMzL01Ojy756lyB1iEhfvwiU+IBXA1p7roMYN8uVJneWl2syG72mfS928t2ZLa41njH5dYhNkU3CD78bhh+RoCClMs0DDzCRlIG2lpf9r7lNXrP3I=







		•	
		•	
		•	